

Asunto: Verbal – Rendición Provocada de Cuentas
Dte: Angel María Sandoval
Ddo: Juan de Dios Sandoval
Rad: 76001-31-03-012 / 2021-00155-00

SECRETARIA: Cali, noviembre 26 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer sobre el escrito de contestación de demanda allegado.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escritos allegados a través del correo institucional el demandado por conducto de apoderado judicial debidamente constituido, da contestación a la demanda y objeta la estimación de las cuentas hechas por la parte demandante, los cuales habrán de incorporarse para el trámite procesal pertinente.

De igual manera y para los efectos del artículo 301 inciso 2º del estatuto procesal civil vigente, se procederá a reconocer personería jurídica al profesional del derecho, conforme a los términos del poder allegado conforme el artículo 75 del C. G. P.

Finalmente, no se encuentra acreditado el diligenciamiento en debida forma de la notificación personal de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, mediante el procedimiento señalado en el Decreto 806 de 2020, dado que la parte demandante se limitó a aportar una guía de correspondencia de la empresa de la empresa Servientrega de fecha 08/07/2021 dirigido a la dirección señalada en la demanda como sitio de notificación del demandado, actuación que no se atempera a lo señalado en los dos primeros artículos citados.

Por otro lado, la parte demandante allega escrito describiendo el traslado de la contestación de la demanda, el cual se incorpora lo pertinente.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

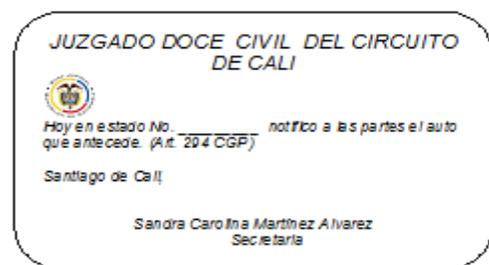
1. Reconocer personería jurídica al doctor **FERNANDO JIMENEZ PEREZ**, portador de la tarjeta profesional No. 56.590 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandado, conforme las voces y términos del poder conferido. (Art. 75 C. G. P.)
2. **TENER** al demandado JUAN DE DIOS SANDOVAL **notificada por conducta concluyente**, para los efectos señalados en el artículo 301 inciso 2 del Código General del Proceso.

Asunto: Verbal – Rendición Provocada de Cuentas
Dte: Angel María Sandoval
Ddo: Juan de Dios Sandoval
Rad: 76001-31-03-012 / 2021-00155-00

3. Incorporar a los autos el escrito de contestación de demanda, el cual se incorporará a los autos, para los fines pertinentes una vez fenecido el término pertinente de la demanda al notificado por conducta concluyente, en igual sentido se incorpora el escrito de la parte demandante por el cual descorre el traslado de la contestación.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8199dbc3d9c4f765cf42dcc7ac4e4801a6cb449c930a6f3a2145ea0f84499f28**

Documento generado en 10/12/2021 11:08:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>